

ANEXO 6.2

Módulo pactado 1995

Nivel salarial	Módulo pactado hora (Pesetas)
4	667
5	694
6	723
7	753
8	779
9	807
10	849
11	892
12	955
13	1.039
14	1.129
15	1.219
16	1.396
17	1.575

ACTA FINAL

En Madrid, siendo las dieciséis treinta horas del día 17 de noviembre de 1994, se reúnen, de una parte, los representantes de la Federación Sindical de Alimentación, Bebidas y Tabaco de C.C.OO. y, de otra, los de la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España, a fin de culminar las negociaciones del Convenio Colectivo para la Industria Azucarera.

Abierta la sesión y ante la ausencia de la representación sindical de UGT, los reunidos, en sus respectivas representaciones, adoptan los siguientes acuerdos:

- 1.º Aprobar el texto del Convenio Colectivo de trabajo, de ámbito estatal, para la Industria Azucarera, que se acompaña a la presente acta y que es firmado por la totalidad de los representantes en la última hoja y rubricado en todas ellas por un representante de cada una de las entidades firmantes.
- 2.º El Convenio Colectivo viene a sustituir en su integridad a la Ordenanza Laboral para la Industria Azucarera de 19 de noviembre de 1975, que se declara inaplicable.
- 3.º Las partes acuerdan conceder un plazo hasta el próximo día 10 de diciembre del corriente para que todos los trabajadores del sector, no afiliados o no representados por la organización sindical firmante del presente acuerdo, puedan manifestar su no adhesión al mismo.
- 4.º Se faculta, solidariamente, a cualesquiera de los miembros de las representaciones comparecientes para que procedan, en su caso, a la inscripción, registro y publicación del presente Convenio Colectivo, así como para que se dirija al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de que proceda a la derogación de la Ordenanza para la Industria Azucarera de 19 de noviembre de 1975 y disposiciones que la hubieran modificado.

Y sin más asuntos que tratar se levanta la sesión en la ciudad y fecha indicadas en el encabezamiento.

1514 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de los acuerdos de revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima».

Vistos los acuerdos de revisión salarial y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Made Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima» (número de código 9003401), que fueron suscritos con fecha 8 de julio de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra, por el Comité Intercentros, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los acuerdos de revisión salarial y prórroga del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Acta de acuerdos del Convenio Colectivo para 1994

Asistentes:

Por la empresa: Don Fernando Pastor González; Don Santiago Fernández Eguiluz y don Lorenzo González Ramos.

Por los trabajadores: Don Jesús Barrera Bayón; don Luis Garrido Vegas; don Santos Descalzo San Juan y don Jesús Ordóñez Alonso. En calidad de miembros del Comité de Empresa Intercentros.

En Medina de Campo, a las diez treinta horas del día 8 de julio de 1994 se reúnen los señores relacionados arriba para tratar de la negociación del Convenio Colectivo para 1994.

En primer lugar la representación de los trabajadores pone en conocimiento de la empresa que la asamblea de los trabajadores de la empresa rechazó el pasado día 27 de junio de 1994 los preacuerdos alcanzados por las partes en reunión celebrada el día 23 de junio de 1994.

Por tal motivo las partes retoman las deliberaciones, sucediéndose diversas propuestas y discusiones, tras las cuales las partes alcanzan el siguiente acuerdo definitivo:

1. Con efectos desde el pasado día 1 de enero de 1994, incremento del 1,8 por 100 en todos los conceptos salariales retributivos, excepto:
 - a) Antigüedad que queda congelada.
 - b) Prima de asistencia e incentivo de asiduidad que se incrementan en un 2,5 por 100.
2. Durante la vigencia de este Convenio, y mientras no se negocie otro, se mantiene la misma redacción que el texto del Convenio 1992-1993.
3. La empresa se compromete el mantenimiento del nivel de empleo hasta 31 de diciembre de 1995. Se entiende por nivel de empleo el número de puestos de trabajos de personal fijo en plantilla, y por compromiso de mantenimiento la no reducción del empleo por causas objetivas con base en motivos tecnológicos o económicos.
4. Se mejoran las prestaciones del seguro colectivo de vida ampliando el mismo a las coberturas adicionales de fallecimiento por accidente y fallecimiento por accidente en circulación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión a las trece horas del día de la fecha.

1515 RESOLUCION de 27 de diciembre de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Cía. Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima».

Visto el texto de la revisión y prórroga del Convenio Colectivo de la empresa «Cía. Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima» (Código de Convenio número 9001242), que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión y prórroga de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de diciembre de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Convenio Colectivo para la empresa «Compañía Internacional de Coches-Camas y de Turismo, Sociedad Anónima»

Artículo 1. Objeto.

El presente Convenio Colectivo viene a sustituir al actualmente en vigor, suscrito en fecha 4 de junio de 1993 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de fecha 9 de septiembre de 1993, únicamente en aquellas materias que se incluyen a continuación y que se refieren a los títulos V y VI del mismo, de conformidad con lo que determina el artículo 5, párrafo primero del citado Convenio.

Permanecerán en vigor el resto de los títulos del Convenio Colectivo de 4 de junio de 1993: Disposiciones generales; Organización del trabajo; Régimen de personal; Régimen de trabajo; Salud laboral y Seguridad e Higiene en el trabajo; Derechos de representación y Reunión de los trabajadores; Incumplimientos contractuales y Facultad sancionadora; Disposiciones transitorias 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, disposición final y anexos II, III y IV.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio, permanecerá en vigor el ya citado, cuyo contenido podrá ser prorrogado tácitamente, en el caso de que no fuera denunciado, según establece el apartado segundo del mismo artículo 5. La duración del presente Convenio Colectivo será de tres años, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1996, en aquellas materias de contenido económico comprendidas en los títulos V (Retribuciones) y VI (Política social).

En consecuencia, el objeto, ámbito funcional, ámbito territorial y ámbito personal del presente Convenio es el mismo que el que queda establecido en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, respectivamente, del Convenio Colectivo de fecha 4 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de septiembre de 1993).

Artículo 2.

Los artículos contenidos en los títulos V y VI del Convenio Colectivo de 4 de junio de 1993, artículos 61 a 67 y 68 a 83, respectivamente, permanecen en vigor en su actual redacción, quedando únicamente modificados en la cuantía de los diferentes conceptos que constan en los mismos, de conformidad con lo que se determina a continuación:

1. Para el año 1994:

a) Las tablas salariales para el período de tiempo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994 son las que quedan expresadas en el anexo I al presente texto.

b) El personal afectado por la disposición transitoria segunda del convenio colectivo de 4 de junio de 1993, permanecerá con la misma cuantía en el concepto retributivo «Salario Base», que resulta de aplicar lo establecido en la referida disposición transitoria, siéndoles de aplicación, con efectos de 1 de enero a 31 de diciembre de 1994, la percepción del concepto retributivo «complemento ad personam», en cuantía de 32.000 pesetas anuales.

2. Para el año 1995:

a) Los diferentes conceptos retributivos que integran la remuneración del personal afectado por el presente convenio colectivo en su cuantía a 31 de diciembre de 1994, se incrementarán en el mismo porcentaje que el del Índice de Precios al Consumo (IPC) que resulte de aplicación para ese año.

Con carácter de anticipo sobre la anterior revisión, a partir de 1 de enero de 1995 se abonará un incremento en los diferentes tipos conceptos retributivos, equivalente al IPC previsto para el año 1995; llevándose a cabo la oportuna regularización cuando sea conocido el IPC real.

b) Además de la anterior revisión, la empresa concede la cantidad de 5.000.000 de pesetas, que se distribuirán en los conceptos retributivos de las categorías profesionales que se determinen, con el fin de procurar una mayor equiparación retributiva entre las distintas categorías. La distribución de esta cantidad, con el objeto que se ha señalado, se llevará a cabo por una Comisión que se cree al efecto, que realizará dicha actividad durante el primer trimestre de 1995.

c) Igualmente se creará una Comisión Mixta que lleve a cabo, también durante el primer trimestre de 1995, un estudio respecto a la situación real de los ingresos por ventas previstas en restauración, mediante un control conjunto de las mismas, y la posterior reversión en los trabajadores de los márgenes de beneficio empresarial que pudieran generarse a partir de las ventas de restauración que se produzcan en la actividad de la empresa, con el fin de determinar los incentivos que pudieran derivarse, una vez concretada la cuantía de ventas por restauración a partir de la cual pudiera ser posible el devengo de dichos incentivos.

3. Para el año 1996:

a) Los diferentes conceptos retributivos que integran la remuneración del personal afectado por el presente convenio colectivo en su cuantía a 31 de diciembre de 1995, se incrementarán en el mismo porcentaje que el del Índice de Precios al Consumo (IPC) que resulte de aplicación para ese año.

Con carácter de anticipo sobre la anterior revisión, a partir de 1 de enero de 1996, se abonará un incremento en los diferentes conceptos retributivos, equivalente al IPC previsto para el año 1996, llevándose a cabo la oportuna regularización cuando sea conocido el IPC real.

4. Para los años 1995 y 1996: Serán objeto de estudio posterior todas aquellas materias del título VI del Convenio Colectivo, en las que no se puede aplicar directamente la cuantía derivada del porcentaje de incremento pactado en las revisiones que para los años 1995 y 1996 se han establecido con anterioridad.

5. Tablas de horas: Se incluyen en el anexo I las tablas con las cuantías asignadas para las horas en sus diferentes modalidades, incluyendo la revalorización automática de las mismas durante los años 1994 a 1998, ambos inclusive.

6. De conformidad con lo que queda reflejado en el Acta final de acuerdo de la Comisión negociadora, no se incorpora al anexo I la tabla salarial número 5, al haber finalizado la actividad de mantenimiento y reparación de coches-camas, que llevaba a cabo la empresa en los talleres y haber perdido su vigencia toda la regulación específica que tenía dicha actividad.

TABLA 1
Retribución grupo I: Cuadros

DATOS DE IDENTIFICACION		CONCEPTOS RETRIBUTIVOS						
NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEMENTO FUNCIONAL	COMPLEM. ACTIVIDAD (100% sin ausencia)	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	COMPLEM. ANTIGUED. (Importe * bienio)	HORAS EXTRAS
I	GERENTE	3.084.416	915.728	91.584	100.592	4.129.320	30.528	1.810
II	JEFE	2.515.104	620.784	81.408	100.592	3.317.888	28.592	1.774
III	RESPONSABLE	2.224.400	219.232	75.732	100.596	2.619.960	27.552	1.748

PERIODICIDAD DE ABONO
Nº DE PAGOS

16

16

12

12

16

TABLA 2
Retribución grupo II: Profesionales de servicios administrativos

DATOS DE IDENTIFICACION		CONCEPTOS RETRIBUTIVOS						
NIVEL	CATEGORIA PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COMPLEMENTO FUNCIONAL	COMPLEM. ACTIVIDAD (100% sin ausencia)	PLUS TRANSPORT	TOTAL	COMPLEM. ANTIGUED. (Importe bienio)	HORAS EXTRAS
III	ANALISTA	2.224.400	219.232	75.732	100.596	2.619.960	27.552	1.748
III	SECRETARIA DIRECCION	2.224.400	219.232	75.732	100.596	2.619.960	27.552	1.748
III	RESPONSABLE CAJA CENTRAL	2.224.400	219.232	75.732	100.596	2.619.960	27.552	1.748
IV	SECRETARIA	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
IV	CAJERO	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
IV	OFICIAL 1º ADM.	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
IV	PROGRAMADOR	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
IV	INTERVENTOR	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
IV	COMPRADOR	1.726.624	84.720	60.072	100.596	1.972.012	24.352	1.574
V	OPERADOR	1.514.816	59.328	49.512	100.596	1.724.252	17.984	1.240
V	OFICIAL 2º ADMINISTRAT.	1.514.816	59.328	49.512	100.596	1.724.252	17.984	1.240
V	TELEFONISTA/ RECEPC.	1.514.816	59.328	49.512	100.596	1.724.252	17.984	1.240
VI	ORDENANZA	1.376.224	67.232	43.692	100.596	1.587.744	17.984	1.186

PERIODICIDAD DE ABONO DE PAGOS 16

16

12

12

16

TABLA 3

Retribución grupo III: Profesionales de servicios a bordo

DATOS DE IDENTIFICACION		CONCEPTOS RETRIBUTIVOS										
NIVEL	CATEGORIA/PUESTO DE TRABAJO	SALARIO BASE	COMPLEM. FUNCIONAL	COMPLEM. ACTIVIDAD (100% sin sujeción)	GASTOS DE VIAJE	COMPLEM. MANTENIM. UNIFORME	TOTAL	COMPLEM. ANTIGUED. (importe * bienio)	HORAS PRESENCIA	HORAS REBASE	HORAS EXTRAS	COMPLEM. (25% Horas Nocturnas)
IV	CONDUCTOR-COORDINADOR T.H.	1.726.624	338.912	337.308	182.699	111.300	2.696.843	24.352				
IV	CONDUCTOR-T.H. INTERNAC.	1.726.624	169.440	303.168	182.699	111.300	2.493.231	24.352				
IV	CONDUCTOR-T.E. RBST/ T.H.	1.726.624	169.440	252.972	182.699	111.300	2.443.035	24.352				
IV	CONDUCTOR-T.E. SIN RBST.	1.726.624	133.552	221.856	182.699	111.300	2.378.031	24.352				
IV	CAMARERO-T.H. INTERNAC.	1.726.624	169.440	303.168	182.699	111.300	2.493.231	24.352				
IV	CAMARERO-T.D./T.H.NAC.	1.726.624	169.440	252.972	182.699	111.300	2.443.035	24.352				
IV	AYTE COCINA-T.H.NAC.	1.726.624	169.440	252.972	182.699	111.300	2.443.035	24.352				
V	LITERISTA-T.INTERNAC.	1.514.816	74.128	252.972	182.699	111.300	2.135.915	17.984				
V	LITERISTA-T.NAC.	1.514.816	47.200	221.856	182.699	111.300	2.077.871	17.984				
VI	AUX.SERV.BORDO-ACOMP./REST.	1.376.224	47.200	252.972	182.699	111.300	1.970.395	17.984	729	333	1.186	175,00
VI	AUX. ESTACION	1.376.224	47.200	110.928	93.104	111.300	1.738.756	17.984	729		1.186	
PERIODICIDAD DE ABONO		16	16	12	11	12		16				
Nº DE PAGAS												

TABLA 4

Retribución grupo IV: Profesionales de servicios auxiliares

DATOS DE IDENTIFICACION		CONCEPTOS RETRIBUTIVOS						
NIVEL	CATEGORIA	SALARIO BASE	COMPLEM. PUESTO DE TRABAJO	COMPLEM. ACTIVIDAD (100% sin sujeción)	PLUS TRANSPORTE	TOTAL	COMPLEM. ANTIGUED. (importe* bienio)	HORAS EXTRAS
IV	ENCARGADO AUX. SECCION	1.726.624	253.440	301.044	125.100	2.406.208	24.352	1.574
VI	AUXILIAR BASE/ALMACEN	1.376.224	287.088	100.356	125.100	1.888.768	17.984	1.186
VI	AUXILIAR	1.376.224	287.088	100.356	125.100	1.888.768	17.984	1.186
PERIODICIDAD DE ABONO		16	16	12	12			16
Nº DE PAGAS								

TABLA 6
Complementos de antigüedad

NIVEL	I	II	III	IV	V	VI
Nº DE BIENIOS	30.528	28.592	27.552	24.352	17.984	17.984
1	30.528	28.592	27.552	24.352	17.984	17.984
2	61.056	57.184	55.104	48.704	35.968	35.968
3	91.584	85.776	82.656	73.056	53.952	53.952
4	122.112	114.368	110.208	97.408	71.936	71.936
5	152.640	142.960	137.760	121.760	89.920	89.920
6	183.168	171.552	165.312	146.112	107.940	107.940
7	213.696	200.144	192.864	170.464	125.888	125.888
8	244.224	228.736	220.416	194.816	143.872	143.872
9	274.752	257.328	247.968	219.168	161.856	161.856
10	305.280	285.920	275.562	243.520	179.840	179.840
11	335.808	314.512	303.072	267.872	197.824	197.824
12	366.336	343.104	330.624	292.224	215.808	215.808
13	396.864	371.696	358.176	306.503	233.792	233.792
14	427.392	400.288	385.728	340.928	251.776	251.776
15	457.920	428.880	413.280	365.280	269.760	269.760
16	488.448	457.472	440.832	389.632	287.744	287.744
17	518.976	486.064	468.384	413.984	305.728	305.728
18	549.504	514.656	495.935	438.536	323.712	323.712
19	580.032	543.248	523.488	461.835	341.696	341.696
20	610.560	571.840	551.040	487.040	359.680	359.680
21	641.088	600.432	578.592	511.392	377.664	377.664
22	671.616	629.024	606.144	535.744	395.648	395.648
23	702.144	657.616	633.696	560.096	413.632	413.632

* APLICABLE A GRUPOS PROFESIONALES: CUADROS
 PROFESIONALES SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 PROFESIONALES SERVICIOS A BORDO
 PROFESIONALES SERVICIOS AUXILIARES

TABLA 7A
Complemento "ad personam": Conductores

	MADRID A (1)	MADRID B (1)	BARNA (1)	IRON (1)	SEVILLA (1)	BILBAO (1)	MADRID (2)	BARNA (2)	MADRID (3)	BARNA (3)	CORD. T.H.
0	354.436	190.528	179.044	207.231	236.464	126.843	289.431	114.038	659.968	378.348	456.359
1	344.226	180.317	168.834	197.022	226.254	116.633	279.221	103.828	649.758	368.138	446.149
2	334.016	170.107	158.623	186.811	216.044	106.423	269.011	93.618	639.548	357.928	435.938
3	323.806	159.897	148.413	176.601	205.833	96.212	258.801	83.408	629.338	347.718	425.728
4	313.596	149.687	138.203	166.391	195.623	86.003	248.590	73.198	619.127	337.507	415.518
5	303.386	139.476	127.993	156.181	185.413	75.793	238.380	62.986	608.917	327.297	405.308
6	293.175	129.267	117.782	145.971	175.203	65.583	228.170	52.777	598.707	317.087	395.098
7	282.965	119.057	107.573	135.761	164.993	55.372	217.959	42.567	588.497	306.876	384.888
8	272.755	108.846	97.362	125.551	154.783	45.162	207.750	32.357	578.317	296.666	374.677
9	262.545	98.636	87.152	115.340	144.572	34.952	197.540	22.147	568.107	286.456	364.467
10	252.334	88.426	76.942	105.130	134.362	24.742	187.329	11.936	557.897	276.246	354.257
11	242.124	78.216	66.732	94.920	124.152	14.532	177.119	1.727	547.687	266.036	344.047
12	231.914	68.006	56.522	84.709	113.942	4.322	166.909		537.476	255.826	333.837
13	221.704	57.796	46.312	74.500	103.732		156.699		527.266	245.616	323.627
14	211.494	47.585	36.101	64.290	93.522		146.489		517.056	235.405	313.417
15	201.284	37.375	25.891	54.079	83.313		136.279		506.846	225.195	303.206
16	191.074	27.165	15.681	43.869	73.101		126.068		496.636	214.985	292.996
17	180.864	16.955	5.471	33.659	62.891		115.858		486.426	204.775	282.786
18	170.653	6.745		23.449	52.681		105.648		476.216	194.565	272.576
19	160.443			13.239	42.471		95.438		466.005	184.355	262.366
20	150.233			3.029	32.261		85.227		455.795	174.145	252.156
21	140.023				22.051		75.018		445.585	163.934	241.945
22	129.812				11.840		64.808		435.375	153.724	231.735

PUESTO DE TRABAJO

- (1) Tren Estrella sin restauración
 (2) Tren Estrella con restauración/Tren Hotel Nacional
 (3) Tren Hotel Internacional
 (4) Coordinador Tren Hotel

TABLA 7B
Complemento "ad personam": personal procedente de SERCOLSA

CATEGORIAS	MADRID	BARCELONA	VALENCIA	IRUN	SEVILLA	ALICANTE
CAMARERO: -DIURNO -NOCTURNO NACIONAL	45.570	71.189	35.847	49.616	102.195	69.836
CAMARERO TREN HOTEL INTERNACIONAL		20.993				
AUXILIARES DE SECCION, BASE Y ALMACEN	Aravaca: 230.700 Chamartín/Fuencarral: 171.091 Las Matas: 200.735	256.041	197.439	282.338		171.092
ENCARGADOS DE AUXILIARES, BASE Y ALMACEN	108.172	108.172	108.172	108.172	108.172	108.172
AYDTE. COCINA	26.126					

* Aplicable a personal procedente de Sercolsa que tuviere reconocido este Complemento

TABLA 7C
Complemento "ad personam": Literistas

Nº DE BIENIOS	MADRID NAC.	IRUN	SEVILLA	VALENCIA	MADRID P. SOL
0	91.030	247.705	168.626	75.083	436.932
1	86.705	243.380	164.302	70.759	432.306
2	82.381	239.056	159.977	66.434	428.283
3	78.056	234.731	155.653	62.110	423.958
4	73.732	230.406	151.328	57.785	419.634
5	69.407	226.082	147.003	53.461	415.309
6	65.083	221.757	142.679	49.136	410.985
7	60.760	217.432	138.354	44.811	406.660
8	56.433	213.108	134.030	40.487	402.336
9	52.109	208.784	129.705	36.162	398.011
10	47.784	204.459	125.380	31.841	393.686
11	43.460	200.134	121.056	27.513	389.362
12	39.135	195.810	116.731	23.188	385.037
13	34.810	191.485	112.407	18.864	380.713
14	30.486	187.160	108.082	14.539	376.388
15	26.161	182.836	103.757	10.215	372.064
16	21.837	178.511	99.433	5.890	367.739
17	17.512	174.187	95.108	1.566	363.414
18	13.187	169.862	90.784		359.090
19	8.863	165.537	86.459		354.765
20	4.538	161.213	82.135		350.441
21	214	156.888	77.810		346.116
22		152.564	73.485		341.791
23					

TABLA 7D

Complemento "ad personam": Encargado de auxiliares base y almacén

Nº DE BIENIO	
0	99.586
1	94.146
2	88.705
3	83.264
4	77.823
5	72.382
6	66.941
7	61.500
8	56.060
9	50.619
10	45.178
11	39.737

Nº DE BIENIO	
12	34.296
13	28.855
14	23.415
15	17.973
16	12.533
17	7.092
18	1.651
19	
20	
21	
22	

TABLA 7E

Complemento "ad personam": Auxiliares sección y almacén

BIENIOS	MADRID	BARCELONA	IRUN	SEVILLA	BILBAO	LA CORUÑA	ALICANTE	VALENCIA	MÁLAGA
0	222.716	267.500	486.776	553.231	565.679	730.849	210.092	103.836	582.512
1	218.909	263.692	482.968	509.269	561.872	727.041	206.284	100.029	578.704
2	215.101	259.885	479.161	505.462	558.064	723.234	202.477	96.221	574.897
3	211.291	256.077	475.353	501.654	554.257	719.426	198.669	92.413	571.089
4	207.486	252.270	471.545	497.846	550.449	715.619	194.861	88.606	567.282
5	203.678	248.462	467.738	494.039	546.641	711.811	191.054	84.798	563.474
6	199.870	244.654	463.930	490.231	542.834	708.003	187.246	80.991	559.666
7	196.063	240.847	460.123	486.424	539.026	704.196	183.439	77.183	555.859
8	192.255	237.039	456.315	482.616	535.219	700.388	179.631	73.375	552.051
9	188.448	233.231	452.508	478.808	531.411	696.580	175.823	69.568	548.244
10	184.640	229.424	448.699	475.001	527.603	692.773	172.016	65.760	544.436
11	180.833	225.616	444.892	471.193	523.796	688.965	168.208	61.953	540.628
12	177.025	221.809	441.085	467.386	519.988	685.158	164.401	58.145	536.801
13	173.218	218.001	437.277	463.578	516.181	681.350	160.593	54.337	533.013
14	169.410	214.193	433.469	459.770	512.373	677.543	156.785	50.530	529.206
15	165.602	210.386	429.662	455.963	508.565	673.735	152.977	46.722	525.398
16	161.794	206.578	425.854	452.155	504.758	669.927	149.170	42.915	521.590
17	157.987	202.771	422.047	448.348	500.948	666.120	145.362	39.107	517.783
18	154.179	198.963	418.239	444.549	497.143	662.312	141.555	35.299	513.975
19	150.372	195.155	414.431	440.732	493.335	658.505	137.747	31.492	510.168
20	146.564	191.348	410.624	436.925	489.527	654.697	133.940	27.684	506.360
21	142.756	187.540	406.816	433.117	485.720	650.889	130.132	23.877	502.552
22	138.949	183.733	403.008	429.316	481.912	647.082	126.324	20.069	498.745

TABLA 8

Complemento "ad personam":
Personal procedente
de SERCOLSA

CATEGORIA	AD. PERSONAM
JEFE DEPARTAM	130.778
SIJEFE *	27.991
JEFE SUBCION	126.360
INSPECTOR	106.765
INTERVEN. PRAL	341.156
OFICIAL 1º ADM.	417.008
CAJERO	422.224
SECRETARIA	417.008
INTERVENTOR	597.616
OFICIAL 2º ADM	131.280
RECEP/TELEFON	
ORDENANZA.	30.826

Tabla de revaloración automática de la cuantía de las horas extraordinarias

CATEGORIA	AÑO	HORAS EXTRAS	HORAS PRESENCIA	HORAS REBASE	25% COMPL. HORAS NOCT.
Coordinador T. Hotel	1994	1.643	1.003	423	239
	1995	1.714	1.029	539	244
	1996	1.787	1.056	686	250
	1997	1.864	1.083	873	256
	1998	1.944	1.111	1.111	261
Conductor Camarero Ayt. Cocina	1994	1.640	997	423	239
	1995	1.704	1.020	536	244
	1996	1.771	1.044	679	250
	1997	1.840	1.068	861	256
	1998	1.911	1.092	1.092	261
Literista	1994	1.289	784	405	204
	1995	1.337	800	488	204
	1996	1.386	817	588	204
	1997	1.437	834	707	204
	1998	1.490	852	852	204

* Aplicable al personal procedente de Sercolsa que tuviere reconocido este Complemento

* Las cantidades de la tabla anterior referidas a los años 1997 y 1998, se incrementarán en el porcentaje que se pacte en Convenio Colectivo.